

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado demandante, el 31 de mayo de 2023, remitió memorial contentivo de la gestión de citación para la notificación personal a los demandados K-supply Group S.A.S., y Juan Andrés Escudero López, con resultado negativo, y solicita el emplazamiento de ambos codemandados. A despacho, 05 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00304 00
Proceso	Verbal-restitución de mueble arrendado en leasing.
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia S.A.)
Demandados	K-supply Group S.A.S –Juan Andrés Escudero López - Inversiones Bio-Grower S.A.S.
Auto interloc. 0676	Incorpora – No accede a solicitud –Requiere.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial con la información sobre la gestión de citación para la notificación personal de la sociedad codemandada **K-supply Group S.A.S**, y del codemandado señor **Juan Andrés Escudero López**, con resultado negativo; y la solicitud de emplazamiento de ambos codemandados.

Segundo: Revisados los documentos allegados de las gestiones realizadas tendientes a llevar a cabo la citación para la notificación personal de los demandados sociedad **K-supply Group S.A.S.**, y señor **Juan Andrés Escudero López**, con resultados negativos según la empresa de servicios postales “*Servientrega*”; pero evidencia esta judicatura, que en dicha citación de manera errada se cita a la parte demandada para comparecer al “*...Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín...*”. El libelista da cuenta de dicho error al despacho en el memorial allegado, e informa que habría realizado nuevamente el envío de la citación, y aporta constancia de envío a las mismas direcciones donde fue negativo el primer envío, indicando el dato del despacho correctamente; y que por motivos de que el primer envío fue negativo, solicita al despacho que proceda a tener por negativa la última notificación enviada, y que se proceda con el emplazamiento de los demandados en cuestión, sin aportar la constancia de que dicho segundo envío fue negativo para la ubicación de los demandados en esa dirección.

En virtud de que, si bien en el primer envío se daría cuenta que la gestión fue negativa, porque no conocen a los demandados, ese intento de citación para notificación personal a los demandados no es válido para efectos del proceso, ya

que de manera errada se citó un juzgado diferente a este despacho, y por ende, la acreditación de que la gestión fue negativa en ese envío, por lo que no tiene consecuencias en este proceso para acreditar que en dicho lugar no se podría localizar a los codemandados en mención. Y en la siguiente gestión de citación para notificación personal a los codemandados, y con la cual debía acreditarse que el resultado fue negativo, porque en esa misma dirección no se ubica a los accionados, NO se allegó la certificación de la empresa de envíos que se utilizó en ese envío, con la cual se certifique que los mismos no son ubicables en dicha dirección.

Por ello, esta judicatura **no accederá** a lo solicitado por el memorialista, de emplazamiento de los demandados en mención, ya que no se acredita esa gestión negativa para la notificación en la dirección a la que se habría remitido, con la certificación de la empresa de correos de ese segundo envío mencionado, en el que se habría citado correctamente a esta judicatura en los documentos enviados; por lo que no se acredita hasta el momento haber agotado las gestiones para la notificación personal a la parte demandada, y máxime que la notificación por emplazamiento es excepcional.

Cuarto: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>086</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
